

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 131-2001-GG/OSIPTEL

Lima, 15 octubre de 2001

VISTO el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y BellSouth Perú S.A. (en adelante "Bellsouth") con fecha 15 de agosto de 2001, mediante el cual se establece que en las áreas locales donde Tim y Bellsouth no tienen interconexión directa, la interconexión se realice utilizando el transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") o un tercer operador, bajo la modalidad de liquidación directa;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que en cumplimiento de la normativa vigente, Tim y Bellsouth suscribieron un contrato de interconexión con fecha 07 de diciembre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de Tim con las redes de los servicios de telefonía fija local, portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía móvil de Bellsouth;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2001-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de abril de 2001, este organismo aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Tim y Bellsouth para interconectar sus redes antes señaladas;

Que en el marco del contrato de interconexión suscrito con fecha 07 de diciembre de 2000, Tim y Bellsouth han suscrito un acuerdo complementario de interconexión con fecha 15 de agosto de 2001, mediante el cual se establece que en las áreas locales donde Tim y Bellsouth no tienen interconexión directa, la interconexión se realice utilizando el transporte conmutado local provisto por Telefónica o un tercer operador, bajo la modalidad de liquidación directa;

Que el artículo 11° de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión;

Que mediante comunicación GMR/CE/N° 623/01 recibida con fecha 10 de setiembre de 2001, Tim solicita a OSIPTEL la aprobación del referido acuerdo complementario de interconexión suscrito con Bellsouth;

Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ya se encuentra interconectada con las redes de los servicios de telefonía fija local, de telefonía móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de Bellsouth y con la red del servicio público de comunicaciones personales de Tim, en virtud de contratos de interconexión aprobados por OSIPTEL;

29
13/10/01
[Firmas manuscritas]

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 062-2000, N° 070-2000 y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo complementario de interconexión entre Tim y Bellsouth a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35º del Reglamento de Interconexión;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del acuerdo complementario de interconexión presentado, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49º del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

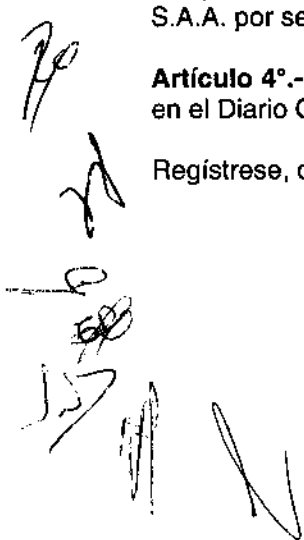
Artículo 1º.- Aprobar el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y BellSouth Perú S.A. con fecha 15 de agosto de 2001, en el marco de su contrato de interconexión de fecha 07 de diciembre de 2000, mediante el cual se establece que en las áreas locales donde Tim Perú S.A.C. y BellSouth Perú S.A. no tienen interconexión directa, la interconexión se realice utilizando el transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador, bajo la modalidad de liquidación directa, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones contenidas en la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL, y sus respectivas modificaciones, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo complementario de interconexión, Tim Perú S.A.C. y BellSouth Perú S.A., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)